



Expediente: 056740241157
Radicado: AU-01529-2024
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 21/05/2024 Hora: 16:31:34 Folios: 3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1- Que mediante Auto AU-04667-2022 del 02 de diciembre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con Nit 900570211- 7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-29431 y 020-90022, ubicados en la vereda San Ignacio del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia

2. Que mediante Auto AU-00714-2023 del 06 de marzo de 2023, la Corporación Concede prórroga por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados en los oficios con radicados CS-13902-2022 y CS-00726-2023

3. Que mediante oficio con radicado CS-02870-2023 del 16 de marzo de 2023, comunicado mediante correo electrónico el día 16 de marzo de 2023, en respuesta a la correspondencia externa CE-04210-2023 del 09 de marzo de 2023, la Corporación requiere nuevamente a los interesados, para que en el término de 15 días calendario, allegue el certificado de usos del suelo expedido por la oficina de planeación del municipio de San Vicente Ferrer, donde se determinen las áreas que se permitan el establecimiento del cultivo de hortensias

4. Que mediante Auto AU-01458-2023 del 08 de mayo de 2023, la Corporación concede prórroga por el término de un (1) mes, para que se dé cumplimiento y allegue la información pertinente solicitada mediante oficios con radicados CS-13902-2022 y CS-00726-2023

5. Que mediante correspondencia externa con radicados CE-07608-2023 del 11 de mayo de 2023 CE-09111- 2023 del 08 de junio de 2023, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

6. Que mediante oficio CS-05309-2023 del 19 de mayo de 2023, la Corporación requiere a los interesados para que en aporten la siguiente información:

“...deberán aportar en un término no superior a 30 días hábiles contados a partir de la comunicación del presente oficio, el certificado de usos del suelo donde se especifique claramente que el cultivo de hortensias es permitido en este predio y en qué área...”

7. Que mediante correspondencia de salida con radicado CS-06409-2023 del 15 de junio de 2023, se solicita a la Secretaria de Planeación del Municipio de San Vicente Ferrer, que se aclare si dicho cultivo es permitido y en qué áreas son permitidas en cada uno de los predios con folios de matrículas inmobiliarias números 020- 29431 y 020-9002.

8. Que mediante Auto AU-02317-2023 del 30 de junio de 2023, la Corporación Suspende el trámite el ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, iniciando mediante Auto AU-04667-2022 del 02 de diciembre de 2022, hasta tanto, la Secretaria de Planeación, Desarrollo Territorial y Vivienda, del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia, den claridad sobre el certificado de Usos del Suelo de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-29431 y 020-90022, y se esclarezca si dicho cultivo es permitido y en qué áreas son permitidas en cada uno de los predios mencionados

9. Mediante radicado CE-17286-2023 del 24 de octubre de 2023, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación, y mediante Resolución RE-04678-2023 del 02 de noviembre de 2023 se levanta la suspensión del trámite y se ordena la evaluación del radicado allegado

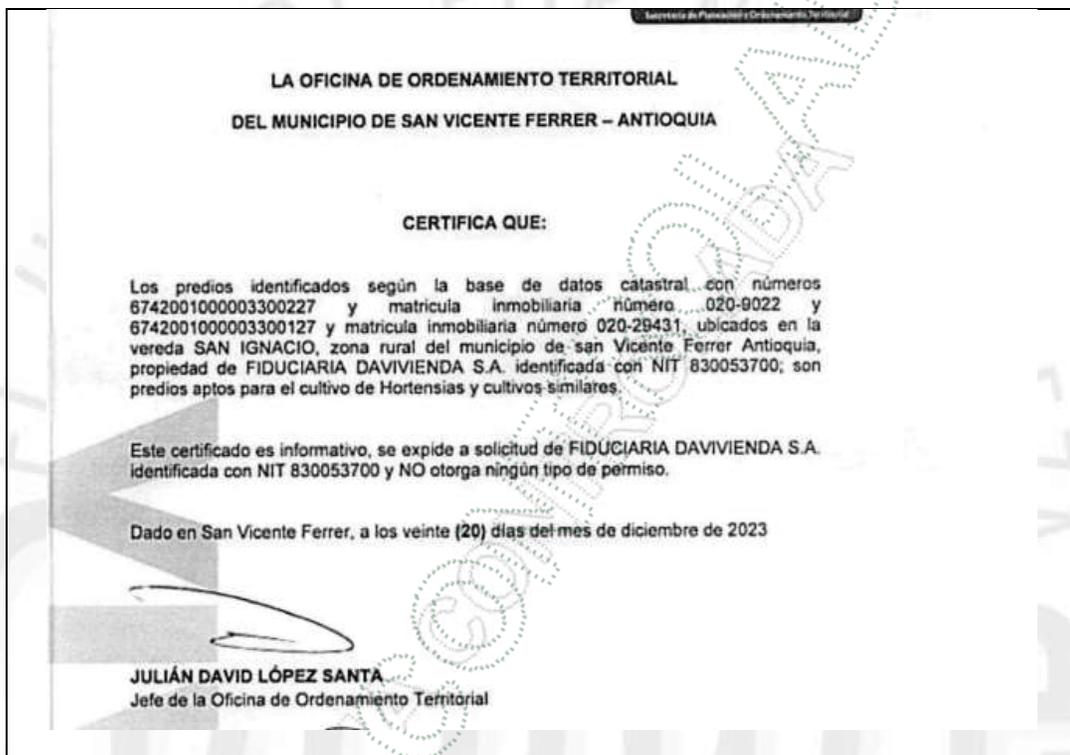


10. Que mediante oficio CS-13777-2023 del 20 de noviembre de 2023, la Corporación requiere a los interesados para que alleguen certificado de usos del suelo donde se establezca el área específica donde se puede establecer el cultivo

11. Que mediante correspondencia externa CE-20717-2023 del 21 de diciembre de 2023, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

12. Que mediante oficio CS-03567-2024 del 10 de abril de 2024, se da respuesta al radicado anterior y se les informa que no especifica la información requerida por la Corporación, la cual es que se debe detallar que área se permite establecer en el cultivo de hortensias, y se les requiere para que alleguen la información pertinente necesaria

13. Que mediante radicado CE-07465-2024 del 06 de mayo de 2024, allegan información del certificado de usos del suelo, el cual es el siguiente:



14. Una vez revisado el expediente ambiental **056740241157**, no se evidencia el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante oficios con radicados CS-13902-2022 del 26 de diciembre de 2022, CS-00726-2023 del 30 de enero de 2023, CS-05309-2023 del 19 de mayo de 2023, CS-13777-2023 del 20 de noviembre de 2023, y CS-03567-2024 del 10 de abril de 2024, lo cual no permite dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado mediante radicado inicial CE-19213-2022 del 29 de noviembre de 2022

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual...”

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-19213-2022 del 29 de noviembre de 2022**, toda vez que el certificado de usos del suelo que se aporta, no trae consigo la información requerida, referente a cuál es el área exacta que se puede establecer de cultivo de hortensias en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-29431 y 020-90022, ubicados en la vereda San Ignacio del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales con radicado **CE-19213-2022 del 29 de noviembre de 2022**, solicitado por la sociedad **HYD KIWI S.A.S** con Nit 900.570.211-7, representada legalmente por el señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía número 15.444.890, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-29431 y 020-90022, ubicados en la vereda San Ignacio del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá hacer uso del recurso hídrico, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **056740241157**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **WILSON ANDRÉS POSADA ECHEVERRI**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento de la sociedad **HYD KIWI S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056740241157

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales- Desistimiento tácito.

Fecha: 21-05-2024